



## CONTRATO DE CERTIFICADO DE DEPOSITO NO NEGOCIABLE A PLAZO FIJO

### A. ADMINISTRACION DEL CERTIFICADO

1. El Depositante ha convenido mantener depositado en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abraham Rosa (“la Cooperativa”) la cantidad de depósito indicada en el Certificado de Depósito a Plazo Fijo (“el Certificado”), hasta la fecha de vencimiento del mismo. El Certificado devengará intereses durante el término del mismo, conforme a la tasa y los términos descritos en el anverso y reverso del Certificado y según establecido en la Divulgación de Certificado de Depósito entregada al Depositante, la cual forma parte de este contrato.

2. El Depositante acuerda que en caso de incumplimiento con las disposiciones del presente Contrato, la Cooperativa estará autorizada a considerar el certificado de depósito vencido, exigible y liquido sin previo aviso o requerimiento de notificación al Depositante.

3. El Depositante acuerda y acepta que en el caso de que el Certificado se utilice para garantizar obligaciones para con la Cooperativa, el Depositante y/o portador acepta que los mismos se conviertan en instrumentos negociables, quedando autorizada la Cooperativa a emitir el o los certificados correspondientes y retener la posesión de los mismos.

4. El Depositante podrá solicitarle por escrito a la Cooperativa que, conforme la Ley de Contribución sobre Ingresos, retenga la contribución del diecisiete por ciento (17%) sobre el monto total de intereses no exentos pagados o acreditados al Certificado.

5. En aquellos casos de efectos depositados para los cuales la Cooperativa no recibe el pago final o son devueltos por alguna razón, la Cooperativa queda autorizada a cancelar el Certificado o a cargar el monto de los efectos devueltos contra cualquiera de las cuentas del depositante, a discreción de la

Cooperativa, sin notificación previa y en cualquier momento.

6. La Cooperativa se reserva el derecho de cancelar el Certificado si se ha cometido alguna falsificación en las firmas autorizadas o fraude en el Certificado o no se ha cumplido con cualesquiera de las normas de este Contrato. Para cancelar el Certificado, la Cooperativa deberá enviar un aviso al Depositante por correo ordinario a la última dirección del Depositante requiriéndole que retire el dinero, si alguno, del Certificado dentro del término que la Cooperativa designe en la comunicación escrita. Si el Depositante no retira el balance del Certificado dentro del término señalado en el aviso, la Cooperativa podrá, sin incurrir en responsabilidad para con el Depositante, cancelar el mismo mediante envío de cheque por el balance del mismo a la última dirección del Depositante que obre en los récords de la Cooperativa.

7. La Cooperativa podrá ejercer, sin aviso previo, sobre los fondos depositados en el Certificado, el derecho de compensación por cualquier deuda, préstamo, sobregiro y cualesquiera otras obligaciones del Depositante y cualquier persona autorizada. Los fondos depositados en el Certificado no podrán ser transferidos, cedidos o pignorados en garantía o colateral de préstamos y/u obligaciones a favor de institución o persona alguna, a excepción de la Cooperativa, sin el previo consentimiento de ésta. Según lo dispuesto por la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, las acciones de capital, depósitos y demás haberes de socios y no socios en la Cooperativa, están gravados hasta el límite de las deudas que tengan éstos con la Cooperativa, mientras dichas deudas subsistan en todo o en parte. Dichas acciones de capital, depósitos y demás haberes no estarán sujetos a embargo para satisfacer una deuda distinta a la contraída con la Cooperativa hasta el monto de la obligación contraída con la Cooperativa al momento de la sentencia. Cualquier cantidad de dinero que adeude un socio o no socio a la

Cooperativa se considerará una deuda reconocida y como tal será recobrable en cualquier tribunal con jurisdicción competente.

8. Ningún retraso de la Cooperativa se entenderá como una renuncia de los derechos u opciones bajo este Contrato, ni menoscabará los derechos de la Cooperativa bajo este Contrato.

9. En este Contrato el uso del singular incluirá el plural; el uso del plural incluirá el singular; y el uso de los pronombres de cualquier género incluirá los otros.

## **B. DIVULGACIONES**

1. El Depositante acepta que el Certificado se rige por las normas establecidas en este Contrato, en la correspondiente divulgación, el anverso y reverso del Certificado y por los reglamentos de la Cooperativa que estén en vigor de tiempo en tiempo. La Cooperativa se reserva el derecho de enmendar, modificar, o revocar este Contrato de tiempo en tiempo, lo cual tendrá la vigencia que se indique en la notificación al efecto.

2. Las divulgaciones describen los servicios y cargos aplicables a socios y no socios de la Cooperativa. Los socios de la Cooperativa reciben beneficios no disponibles para los depositantes que no son socios. Las Divulgaciones del Certificado incluyen, entre otras cosas, para socios y no socios, según aplique, la tasa de interés y el porcentaje de rendimiento anual (APY), los términos y cargos del Certificado, el depósito mínimo inicial para establecer el Certificado; el método de cómputo de intereses, etc.

3. El Certificado devengará intereses durante el término del mismo conforme a la tasa y los términos descritos en el anverso y reverso del Certificado y según establecido en la Divulgación de Certificado de Depósito entregada al Depositante, la cual forma parte de este Contrato.

## **C. IDENTIFICACION DEL CERTIFICADO**

La Cooperativa asignará al Certificado un número de identificación. El Depositante deberá incluir el número de identificación en todos y cada uno de los

formularios relativos al certificado y/o comunicaciones verbales o escritas remitidas a la Cooperativa en relación a éste. La Cooperativa se reserva la facultad de requerir cualquier documento pertinente a la identidad del titular del Certificado, la identidad de las firmas autorizadas y/o la procedencia de los fondos.

## **D. FIRMAS AUTORIZADAS**

1. El Depositante acuerda que sólo podrán efectuar transacciones en el Certificado aquellas personas cuyas firmas estén debidamente registradas en los documentos y/o formularios correspondientes.

2. Para propósitos de este Contrato, se entenderá por persona autorizada, aquella cuyo nombre y firma aparece al final del presente Contrato o cuyo nombre y firma aparezca en aquellos contratos y/o documentos que de tiempo en tiempo el Depositante suscriba. Disponiéndose que, conforme a lo antes expuesto, toda persona autorizada estará facultada para efectuar transacciones en el Certificado y a ejercer, además, todas las facultades y derechos de un Depositante en Certificado Conjunto o en Certificado Indistinto, según lo expuesto en el presente Contrato.

3. Este Certificado podrá establecerse como un Certificado Individual, como un Certificado Indistinto (y/o) o como un Certificado Conjunto (y).

4. El Certificado Individual contempla a un solo titular en el Certificado.

5. El Certificado Indistinto (“y/o”) contempla dos o más titulares. Cada uno será acreedor solidario con derecho individual para depositar y retirar fondos del Certificado. Por dicho motivo, cada uno autoriza al otro a endosar libramientos y otros documentos que evidencian obligaciones de pago contra el Certificado y cada depositante autoriza al otro a firmar retiros de fondos contra el Certificado. En certificados abiertos a nombre de más de una persona, la Cooperativa podrá hacer pagos a cualquiera de los depositantes autorizados que presente el Certificado o que haya sido debidamente identificado. Los fondos depositados son propiedad de los Depositantes, quienes se convierten en acreedores solidarios de la Cooperativa y la